



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 41, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 101, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SUSCRITA POR LA DIPUTADA PAULINA AURORA
VIANA GÓMEZ

MÉRIDA YUCATÁN A 5 DE JUNIO DE 2019



Mérida, Yucatán a 05 de junio de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

La suscrita diputada Paulina Aurora Viana Gómez, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 41, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 101, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Educar en el respeto y la tolerancia es combatir la violencia".

Benjamín Franklin



*“La digitalización”*¹ ya ha cambiado el mundo. La rápida proliferación de las Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC)² son una fuerza imparable que afecta prácticamente a todas las esferas de la vida moderna, desde las economías, hasta las sociedades, las culturas y la vida cotidiana.

La infancia y la adolescencia no son una excepción. Desde el momento en que cientos de millones de niños y niñas llegan al mundo, están inmersos en una corriente constante de comunicación y conexión digitales. A medida que los niños crecen, la capacidad de utilizar la digitalización para dar forma a sus experiencias de vida crece con ellos, ofreciéndoles oportunidades aparentemente ilimitadas para aprender y socializar, y para ser contados y escuchados. La tecnología digital y la interactividad también plantean riesgos importantes para la seguridad, la privacidad y el bienestar de los niños y los adolescentes, aumentan las amenazas y los daños que muchos ya confrontan fuera de estas tecnologías y hacen que los ya vulnerables lo sean aún más.

Aun cuando las (TIC) han fomentado el intercambio de conocimientos y la colaboración, también han facilitado la producción, distribución y el intercambio de material sexualmente explícito y de otro contenido ilegal que se emplea para explotar y abusar de los niños. Dichas tecnologías han abierto nuevas vías para la trata de niños y nuevos medios para ocultar esas transacciones de los encargados de aplicar la ley. También han hecho que sea mucho más fácil para los niños y adolescentes acceder a contenido inapropiado y potencialmente dañino y, lo que es más sorprendente, para que ellos mismos produzcan ese contenido. Incluso, a pesar de que las (TIC) han facilitado que los niños y adolescentes se conecten entre

¹ La Real Academia Española la define: Acción y efecto de digitalizar. Registrar datos de forma digital o en su segunda acepción, convertir o codificar en número dígitos datos o informaciones de carácter continua, como una imagen fotográfica, un documento o un libro. Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=DIBB81T>

² Tello Leal Edgar, Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y la brecha digital: Su impacto en la sociedad de México. RUSC. Universities and Knowledge Society Journal [Internet]. Octubre 2007; Vol. 4, núm. 2, pp. 1-8 [3]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78011231006>.

Define las TIC como toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquellas aún no concebidas. En particular las TIC están íntimamente relacionadas con computadoras, software y telecomunicaciones.



sí y compartan experiencias en línea, también han facilitado el uso de esos nuevos canales de conectividad y comunicación para el acoso en línea o ciberbullying, con un alcance mucho más amplio y, por tanto, con un mayor riesgo que lo que supone el acoso directo o físico. Del mismo modo, han aumentado las posibilidades del uso indebido y la explotación de la privacidad de los niños y adolescentes y han cambiado la forma en que consideran su propia información privada³.

Para un mejor análisis de lo anterior, se señala lo siguiente:

Las (TIC) han influido sobre todo en los más jóvenes ya que las han incorporado habitualmente para su formación, socialización y entretenimiento⁴. A continuación, destacaremos algunas de las herramientas más características de Internet, aún con el riesgo de que en fechas futuras aparezcan nuevos servicios o instrumentos que puedan llegar a tener enorme repercusión social y mediática: Los **Blogs**: Se trata de una pequeña página web con la que se expresa información personal u opiniones sobre diversos temas y suelen estar personalizadas y admiten comentarios por parte de los internautas que acceden a él. **El correo electrónico**: Es un sistema de correo digital; los mensajes quedan almacenados en un servidor y se pueden descargar al ordenador personal en el momento en el que se desee y desde cualquier ordenador conectado a la Red; Puede enviarse ficheros de contenido y características muy diversas, siempre que se encuentren en formato digital (texto, video, audio, fotografía, software, etc.). **Las Redes sociales**: Son una de las herramientas más nuevas y una de las que ha provocado un mayor interés, sobre todo por niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas permiten localizar a personas que forman parte de la red, invitar a otras y extender la relación con las personas con las que el invitado ya tenga contacto. Se presenta información

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, 2017, Informe del Estado Mundial de la Infancia 2017, “Niños en un mundo Digital”. Disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/estado-mundial-infancia-2017.pdf>

⁴ Jasso Medrano, José Luis; López Rosales, Fuensanta; Díaz Loving, Rolando. Conducta adictiva a las redes sociales y su relación con el uso problemático del móvil. Acta de Investigación Psicológica - Psychological Research Records. Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal, México. Diciembre 2017, vol. 7, núm. 3, pp. 2832-2838 [2832-2833]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=358954155010>.



personal al resto de miembros de la red con los que tengamos accesibilidad. Es como una tarjeta de presentación con contenidos personales que puede ser ampliada y modificada constantemente. Las redes sociales conectan personas con base a criterios como amistad, relación profesional o parentesco, incluso desconocidas. Es importante mencionar, que las redes sociales tienen una función importante, ya que cubren necesidades psicológicas básicas de los adolescentes y jóvenes como hacerse visibles, reafirmar la identidad ante el grupo, divertirse o estar conectados a los amigos, siendo un lugar de encuentro de miles de personas, permitiendo compartir aficiones, ideologías, trabajo y encontrar respuesta a casi cualquier expectativa o incluso problema, posibilitando el contacto virtual con los amigos del colegio, excompañeros de trabajos o aquellos que alguna vez hemos conocido en persona, por lo que su mayor atractivo es la interactividad. Dichas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) ejercen una fascinación especial en los adolescentes y jóvenes, puesto que cubren algunas de sus principales necesidades socio afectivas y favorece una mejora de su propio auto concepto, pues además de servir para la diversión y el ocio, facilitan las relaciones interpersonales, lo cual redundará en una utilización progresivamente más frecuente⁵

Ahora bien, en el Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2019⁶, realizada por la Asociación Mexicana de Internet. MX, se destaca lo siguiente:

- En nuestro país hasta el año 2018, existen 82.7 millones de usuarios en internet.
- Conforme al porcentaje de usuarios por grupo de edad, los niños y adolescentes de entre 6 a 17 años representan en el 2018, un porcentaje del 26%, tomando en cuenta que la población de mayor edad tuvo un aumento sustancial.

⁵ Mariano Chóliz, Montañés, Clara Marco Puche, Adicción a Internet y Redes sociales, Ed. Alianza, S.A., Madrid, 2012, p. 23-25, 31-33, 170- 172, 200-201.

⁶ Asociación Mexicana de Internet. MX, 15° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México, 2019, Disponible en: <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/func-startdown/97/lang.es-es/?Itemid=>



- Crece significativamente el uso de consolas de videojuegos y aparatos electrónicos.
- El 67 % de los internautas en México perciben que se encuentran conectados en internet las 24 horas.
- Los momentos de conexión mayor es al medio día de 12 a 14 horas y a la media tarde de 16 a 19 horas.
- La actividad de contactar personas se duplicó respectó al 2018.
- Las redes sociales permanecen como la principal actividad en línea con el 82%, enviar y recibir mensajes instantáneos (chats) //llamadas con el 78%, y enviar y recibir mails con el 77%.
- El Facebook se mantiene como la principal red social en México.
- Los usuarios pasan el 31% de su tiempo conectados en internet en alguna red social.
- El teléfono móvil o Smartphone es el principal dispositivo para acceder a alguna red social.

De lo anterior se advierte que, desde los 6 años de edad, los menores navegan a través de las (TIC), se mantienen conectados gran parte del día en algún videojuego en línea (*on line*) o en una red social, siendo el trabajo (adultos) y la escuela, el segundo lugar dónde más se conectan las personas, después de casa, indicando también que el internet ha provocado que una gran mayoría de usuarios hayan cambiado sus hábitos para hacer las cosas, especialmente en la interacción con otras personas.

Estas herramientas son de gran utilidad para el aprendizaje y la recreación de los niños, niñas y adolescentes. Sin duda, este nuevo tipo de relación aporta muchas ventajas y posibilidades a nuestros menores, pero abre también caminos



muy inseguros que pueden conducir a situaciones que difícilmente puedan controlar sin la intervención de otras personas.

El mal uso de las redes sociales y los programas de mensajería instantánea, en una etapa de especial vulnerabilidad como la niñez y la adolescencia pueden agravar las situaciones de acoso escolar a través del *ciberbullying* o acoso escolar en línea, pues se comete de forma directa entre iguales y en el plano físico, rebasando las fronteras hacia el *ciberespacio*⁷. El *ciberbullying* o acoso escolar en línea consiste en acosar psicológicamente, insultar, descalificar, humillar, vejar y atormentar a otros menores utilizando dichas tecnologías, siendo los principales dispositivos para llevarlo a cabo el Smartphone o teléfono inteligente y la Tableta. Lo que significa que los acosadores y acosados son menores de edad. El hecho de que un menor esté siendo sometido a *ciberbullying* o acoso escolar en línea por parte de otros menores, puede tener consecuencias verdaderamente graves, tanto en el plano psicológico de la víctima, como en el plano legal en su agresor ya que pudiere constituir un delito, puesto que permite que sea realizado en todo momento y en cualquier lugar al estar conectados los menores la mayor parte del tiempo. De forma simultánea, ha surgido otro fenómeno en el ámbito escolar como es el *ciberbating* donde los menores siguen siendo protagonistas, aunque en este caso, solo para desempeñar el papel de acosadores, pues las víctimas son los profesores que son sometidos a injurias, vejaciones, amenazas, fotomontajes, insultos y todo tipo de burlas que, después de ser grabadas con los Smartphone aparecen en la Internet.⁸

Otras conductas que realizan los menores a través de las (TIC) y que ha ido en incremento es el *sexting*, que consiste en compartir fotografías o videos de tipo sexual, producidos de forma voluntaria utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico, así como aplicaciones de mensajería instantánea como el

⁷ La Real Academia Española la define como: El ámbito virtual creado por medios informáticos. Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=98Wdd57>.

⁸ Pere Cervantes, Oliver Tauste, Internet Negro El Lado oscuro de la Red, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V., Primera edición impresa en México: marzo 2016, Ed. Planeta S.A., p. 75-79.



WhatsApp, llevándolo a cabo como muestra de atrevimiento o para sentirse parte de un grupo; siendo las consecuencias de estos actos muy graves ya que cuando el material comienza a circular de forma masiva en la red, puede difundirse en el entorno escolar y exponer su intimidad o acabar en los ojos de un pedófilo,⁹ dando inicio a otras conductas ilícitas como el grooming online¹⁰, pornografía infantil¹¹ y corrupción de menores¹².

Asimismo, la exposición a la violencia extrema o al sexo cada vez a más temprana edad, ha hecho que los menores respondan con reacciones violentas ante otros estímulos, percibiendo como normales los eventos violentos que ocurren a su alrededor. Sin duda, la naturalización de la violencia o la pérdida de la capacidad de asombro en torno a los hechos violentos y la exposición a ésta, es un tema por demás alarmante, sobre todo porque involucra cada vez a los más jóvenes. Los acontecimientos violentos a su alrededor, sumado el acceso a la violencia por medio de videojuegos en línea o los contenidos perversos que obtienen a través de las (TIC), han influido para que pierdan la sensibilidad ante hechos violentos que suceden en la vida real¹³.

⁹ Pere Cervantes, Oliver Tauste, Internet Negro El Lado oscuro de la Red, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V., Primera edición impresa en México: marzo 2016, Ed. Planeta S.A., p. 92-93.

¹⁰ Santisteban Patricia, Gámez-Guadix Manuel, Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión, Psychosocial Intervención, vol. 26, núm. 3, diciembre 2017, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid Madrid, España, pp. 139-146 [139-140].

Jones, L., Mitchell, K. y Finkelhor, D. (2012). Trends in youth Internet victimization: Findings from three youth Internet safety surveys 2000-2010. Journal of Adolescent Health, 50, 179-186. <http://dx.doi.org/10.1016/j.jadohealth.2011.09.015>

Disponibile en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179853469002>

El grooming online la define como el proceso por el cual un adulto, valiéndose de los medios que le ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TIC), entra en la dinámica de persuadir y victimizar sexualmente a un menor, tanto de manera física como a través de Internet, mediante la interacción y la obtención de material sexual del menor.

¹¹ Artículo 211 del Código Penal del Estado de Yucatán. - Al que procure o facilite por cualquier medio que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con objeto y fin de video grabarlos, fotografíarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro.

¹² Artículo 208 del Código Penal del Estado de Yucatán.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces, quien induzca, procure, favorezca, facilite u obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos: I.- Exhibicionismo corporal o actos sexuales simulados o no, con fines lascivos o sexuales; II.- Práctica de la prostitución y la mendicidad con fines de explotación; III.- Consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas o narcóticos; IV.- Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código, o V.- Comisión de violencia física, sea ésta real o simulada.

¹³ Fabiola Cerros, Contextos violentos, La cruda realidad que daña a los niños, El Debate, Mayo 2019, Disponible en: <https://www.debate.com.mx/policiacas/Contextos-violentos-la-cruda-realidad-que-dana-a-los-ninos-20190505-0080.html>.



Siendo importante destacar que el uso desmedido de los menores a los dispositivos móviles y redes sociales, como actualmente acontece, también provoca una adicción a ellas, aumentando los factores de riesgo ante una conducta no saludable de las tecnologías, como el aislamiento de los menores de sus familias y de su entorno, acrecentando la depresión e incluso contribuyendo a su obesidad.¹⁴

De las consideraciones antes señaladas y teniendo conocimiento sobre los riesgos que pueden correr los menores, es necesario que ellos sepan claramente qué es lo que pueden y lo que no pueden hacer, cuales son los peligros que les acechan al navegar por la red y que conozcan cuáles de sus comportamientos cotidianos son inadecuados, incluso ilegales, así como las consecuencias de los mismos. El mundo real y virtual están estrechamente vinculados, por tanto, los menores bautizados como “nativos digitales”¹⁵, son los usuarios que más requieren de una formación digital y supervisión. Privarles de un conocimiento detallado y conciso de ese mundo virtual les puede convertir en víctimas o en autores de un delito, pues las conductas antisociales¹⁶ atentan de forma grave la dignidad, la integridad, el honor y la intimidad de los afectados que muchas veces son los propios menores, repercutiendo en su desarrollo integral pues marcan negativamente las acciones, decisiones y el rumbo de su vida¹⁷.

¹⁴ José Luis Jasso Medrano a, Fuensanta López Rosales, Rolando Díaz Loving, Conducta adictiva a las redes sociales y su relación con el uso problemático del móvil. Acta de Investigación Psicológica - Psychological Research Records. Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal, México. Diciembre 2017, vol. 7, núm. 3, pp. 2832-2838. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=358954155010>

¹⁵ Marc Prensky, Nativos e Inmigrantes Digitales, Institución Educativa Sek, Edita: Distribuidora SEK, S.A., Impresión: Albatros, S.L., P. 23 [5]. Disponible en: [https://www.marcprensky.com/writing/Prensky-NATIVOS%20E%20INMIGRANTES%20DIGITALES%20\(SEK\).pdf](https://www.marcprensky.com/writing/Prensky-NATIVOS%20E%20INMIGRANTES%20DIGITALES%20(SEK).pdf)

“Nativos Digitales” son todos los que han nacido y se han formado utilizando la particular “lengua digital” de juegos por ordenador, vídeo e Internet.

¹⁶ Garaigordobil, M. y Maganto, C. (2016). Conducta antisocial en adolescentes y jóvenes: prevalencia en el País Vasco y diferencias en función de variables socio-demográficas [Anti-social behavior in adolescents and Young adults: Prevalence in the Basque Country and differences as a function of socio-demographic variables]. *Acción Psicológica*, 13(2), 57-68. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1578-908X2016000200057
<http://dx.doi.org/10.5944/ap.13.2.17826>

La conducta antisocial la define como cualquier conducta que refleje una infracción a las reglas o normas sociales y/o sea una acción contra los demás, una violación contra los derechos de los demás.

¹⁷ Pere Cervantes, Oliver Tauste, Internet Negro El Lado oscuro de la Red, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V., Primera edición impresa en México: marzo 2016, Ed. Planeta S.A., p. 71-76.



En ese tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, establece lo siguiente:

“El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en el espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad... teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales...”.

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que, en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la 11 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...

Artículo 17.- Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar...

Artículo 27.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar... las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios,



adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho...

Artículo 28.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas...”

Por su parte, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y **fomentar en él... el respeto de los derechos humanos**... II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos... además... c) **Contribuirá a la mejor convivencia humana**... d) **Será de calidad, con base en el mejoramiento constante**...”*

Lo anterior aunado a que la Ley de Educación del Estado de Yucatán en su artículo 11 señala:

*“En el Estado de Yucatán, toda persona tiene derecho a recibir **educación de calidad**, en condiciones de igualdad y de libre tránsito... (Artículo 6). Toda la educación que se imparta, promueva y atienda el Estado se basará en los principios que rigen nuestra convivencia social y en los resultados del trabajo científico, tecnológico e innovación luchará contra la ignorancia... En consecuencia, la educación: I.- **Buscará desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez... el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...IV.- **Contribuirá a la mejor convivencia humana**, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad...”*



En ese sentido, atendiendo los ordenamientos ya citados, el Estado tiene la obligación de garantizar la plena protección a los menores contra todo aquello que les sea perjudicial y dañino, y brindar una educación de calidad que vaya con los cambios tecnológicos de nuestra época moderna, pues la educación siempre está en constante transformación, buscando siempre el respeto a los derechos humanos y una mejor convivencia humana.

Sin embargo, si bien es cierto que la legislación en Yucatán en materia de educación, ha sido reformada en diversos rubros; también lo es que la sociedad actual necesita visualizar la educación digital desde el punto de vista formativo en los menores así como el impacto social positivo que traería tanto a estas generaciones como las que están por venir.

Pues como mencionamos, en la red circulan contenidos beneficiosos y válidos, pero también circulan maliciosos, injustos, inmorales y peligrosos, por ello, es indispensable que las autoridades educativas del Estado de Yucatán, reconozcan y visualicen la importancia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como la Internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico, y el uso que hacen los menores de ellas, con el objetivo de poder transformar su mentalidad y la de las familias desde el ámbito educativo.¹⁸

Hemos visto como casos de abusos y acoso a través de redes digitales o páginas web, han dañado seriamente la reputación de niños, adolescentes y jóvenes o provocado otros problemas emocionales a las víctimas, y las cifras siguen creciendo. De ahí la urgencia de reconfigurar la enseñanza para que tomen mejores

¹⁸ Pere Cervantes, Oliver Tauste, Internet Negro El Lado oscuro de la Red, Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V., Primera edición impresa en México: marzo 2016, Ed. Planeta S.A., p. 73.



decisiones de lo que hacen y consumen a través de estas tecnologías, y este trabajo implica a la escuela como guía y a la familia como apoyo primordial.¹⁹

La prevención es esencial y para eso es necesario ayudar a los niños, niñas y adolescentes para que tengan hábitos y relaciones en línea sanas y seguras y así impedir de manera oportuna problemas futuros. Es preocupante que en la actualidad los padres o tutores no conocen sobre los riesgos que conlleva el mal uso de las (TIC), dejando sin protección a los menores dentro de un mundo virtual peligroso.

Por tanto, es preciso que nuestras autoridades educativas de manera prioritaria fijen la mirada en las (TIC) para llevar a los alumnos la esencia de las normas de convivencia a través de estos medios digitales, basadas en un comportamiento con valores cívicos y éticos, con una formación crítica sobre su uso, y concientizarlos sobre los riesgos y peligros del ciberespacio, con la finalidad de construir futuros ciudadanos que se comporten en un marco de respeto hacia las leyes y el prójimo, tanto en el ámbito real como digital. Hay que tener presente que para hacer una sociedad más justa y pacífica, el primer paso de la educación debe consistir en dotar a los alumnos del conocimiento de sus derechos y obligaciones, en lo real y lo digital, pero especialmente, el alcance de las consecuencias de sus actos,²⁰ de ahí la importancia de inculcar en nuestros niños, niñas y adolescentes un sentido crítico, ético y honesto de la vida²¹.

¹⁹ Simón Vargas, Consultor en Seguridad, Justicia, Política y Educación. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila, Eje Central, febrero 2017, Disponible en: <http://www.ejecentral.com.mx/inprincipio-civismo-digital-la-web-y-los-valores/>

²⁰ Simón Vargas, Consultor en Seguridad, Justicia, Política y Educación. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila, Eje Central, febrero 2017, Disponible en: <http://www.ejecentral.com.mx/inprincipio-civismo-digital-la-web-y-los-valores/>

²¹ Mariano Chóliz, Montañés, Clara Marco Puche, Adicción a Internet y Redes sociales, Ed. Alianza, S.A., Madrid, 2012, p. 29.



En consecuencia, la iniciativa que se somete a consideración de este H. Congreso del Estado, propone realizar diversas adiciones y reformas a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en el sentido siguiente:

Se adiciona la fracción XXI del artículo 12 a efecto de que la educación que impartan tanto las instituciones públicas como las particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tengan entre sus fines, el promover que la educación digital fomente en los alumnos el uso crítico, ético, responsable y formativo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como son la Internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico, con la finalidad de prevenir el acoso escolar y las conductas antisociales e ilícitas que se cometan por conducto de estos medios.

Lo anterior se adiciona con la finalidad de que en nuestro marco normativo en materia educativa se reconozca y visualice la importancia y trascendencia de que en la educación digital se le brinde a los alumnos una formación crítica, ética y responsable para tener buenas prácticas en el uso de las TIC y se promueva la difusión de contenidos de prevención sobre los riesgos que existen al navegar en ellas, y así transformar su mentalidad y la de sus familias desde el ámbito educativo. La referida adición contribuirá a disminuir la incidencia ocasionada por conductas antisociales e ilícitas y coadyuvará en la cultura de la denuncia de delitos cibernéticos.

Se reforma el artículo 37 a fin de que la Secretaría de Educación mediante las autoridades educativas de los centros escolares, vigile que en el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia, incluyendo la que se genere por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como son la Internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico.



Este dispositivo se reforma con el objeto de que en los centros escolares se fomente la sana convivencia no sólo en la interacción directa con otros, sino también en la práctica como ciudadanos digitales a través de las tecnologías.

Se adiciona la fracción IX del artículo 41 con la finalidad de que la autoridad educativa estatal al promover el mejoramiento de los planes y programas, procure que el trabajo escolar fomente que la educación digital permita la formación crítica, ética y responsable en todo el personal que labore en sus dependencias, en los educandos y en los padres de familia.

En atención al párrafo cuarto del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán el cual establece que *"...Los planes y programas de estudios, al igual que las normas administrativas y cualquier otro elemento del sistema, se entenderán como medios para el desarrollo del educando y no como fines en sí mismos, por lo que su instrumentación deberá tener capacidad de adaptación para que el sistema siempre esté al servicio de las personas que lo integran..."*; esta fracción tiene por objeto que en los planes y programas se fomente que la educación digital permita la formación crítica, ética y responsable a todo el personal que labore en las dependencias educativas, alumnos y padres de familia o tutores, para convivir de manera preventiva y constructiva en el ámbito digital y se promueva el uso responsable y seguro de las tecnologías.

Se reforma la fracción V del artículo 52 a efecto de que la educación básica, cuyos tres niveles son obligatorios, desarrolle en los educandos los conocimientos básicos y fundamentos éticos idóneos para participar libremente, de manera crítica, constructiva y responsable en la vida familiar, comunitaria y social, tanto de manera presencial como digital.

Dicha fracción se reforma con el objeto de que en la educación básica los educandos desarrollen un sentido crítico, constructivo y responsable en todos los



ámbitos de su entorno social, tanto en la interacción personal o directa como a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Se reforma la fracción II del artículo 55, a fin de que en la educación media-superior profundice de manera particular en el dominio de la informática y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) del mundo actual, fortaleciendo en estas y las nuevas que se generen, el uso crítico, ético, responsable y formativo.

La citada fracción se reforma con el objeto de que en la educación media-superior, además de lograr el dominio de la informática y las (TIC), también se fortalezca el uso crítico, ético, responsable y formativo de las tecnologías.

Se adiciona la fracción VII del artículo 101, para que quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores tengan la obligación de coadyuvar para que la educación digital fomente el uso crítico, ético, responsable y formativo de los alumnos, llevando al cabo acciones de prevención en su ámbito familiar.

La adición referida tiene por objeto involucrar de manera obligatoria desde el ámbito educativo a los padres de familia o tutores, para promover en el entorno familiar el buen uso de las tecnologías y la búsqueda de la seguridad mediante las medidas preventivas que se enseñen.

En tales condiciones, me permito proponer a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la siguiente:



DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se adiciona la fracción XXI del artículo 12, se reforma el artículo 37, se adiciona la fracción IX del artículo 41, se reforma la fracción V del artículo 52, se reforma la fracción II del artículo 55 y se adiciona la fracción VII del artículo 101, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- La educación que impartan las instituciones públicas, así como las particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

I. a la XX...

Se adiciona

XXI.- Promoverá que la educación digital fomente en los alumnos el uso crítico, ético, responsable y formativo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como la Internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico, con la finalidad de prevenir el acoso escolar, conductas antisociales e ilícitas que se cometan por conducto de estos medios.



**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

**CAPÍTULO I
Del Proceso Educativo**

Se reforma

Artículo 37.- Es responsabilidad de la Secretaría de Educación mediante las autoridades educativas de los centros escolares, vigilar que en el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia, incluyendo la que se genere por medio de las **Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)** como la Internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico.

**CAPÍTULO II
De los Planes y Programas**

Artículo 41.- Al promover el mejoramiento de los planes y programas a que se refiere el artículo inmediato anterior, la autoridad educativa estatal deberá procurar que el trabajo escolar:

I al VIII...

Se adiciona

IX.- Fomente que la educación digital permita la formación crítica, ética y responsable, en todo el personal que labore en sus dependencias, en los educandos y en los padres de familia.



Sección Tercera De la Educación Básica y sus Niveles

Artículo 52.- La educación básica, cuyos tres niveles son obligatorios, tiene como propósito que los educandos desarrollen los valores, competencias, conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para su vida presente y su desempeño futuro en la sociedad señalados en el Artículo 12 de la presente ley y además atenderá los aspectos siguientes:

Se reforma

V.- Conocimientos básicos y fundamentos éticos idóneos para participar libremente, de manera crítica, constructiva y responsable en la vida familiar, comunitaria y social, **tanto de manera presencial como digital.**

Sección Cuarta De la Educación Media- Superior

Artículo 55.- La educación media-superior tendrá como propósito ser la base para integrarse a la educación superior dentro del sistema educativo o acceder al medio laboral. Ofrecerá a los educandos una formación que les permita desarrollar competencias generales para continuar aprendiendo y específicas para su inserción en el trabajo. Estas competencias generales se refieren al desarrollo de los valores, conocimientos, habilidades y actitudes cuya formación se inicia en la educación básica, y que en este tipo educativo deberán profundizarse, en particular:

Se Reforma

II.- El dominio de la informática y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) del mundo actual, fortaleciendo en estas y las nuevas que se generen, el uso crítico, ético, responsable y formativo.



**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

Artículo 101.- Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores tendrán las siguientes obligaciones:

I a la VI...

Se Adiciona

VII.- Coadyuvar para que la educación digital fomente el uso crítico, ético, responsable y formativo de los alumnos, llevando al cabo acciones de prevención en su ámbito familiar.

TRANSITORIO

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán a los 5 días del mes de junio del año 2019.

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ